

EXENTA

FIJA EXIGENCIAS SANITARIAS PARA LA  
INTERNACIONA CHILE DE TENDONES, CARTILAGOS  
Y PILARES DE DIAFRAGMA DE BOVINOS

SANTIAGO,

- 7 MAR 1997

Nro. 611 / VISTOS: Las facultades conferidas por la Ley Nro. 18.755; el artículo 3ro. del DFL. RRA. Nro. 16, de 1963, que, para la internación de animales y productos pecuarios, dispone cumplir las exigencias de orden sanitario que se especifique en cada caso; la Ley Nro. 18.164; y la Resolución Nro. 1164, de Agosto de 1990, sobre delegación de facultades.

RESUELVO:

Fijase las siguientes exigencias sanitarias para la internación a Chile de tendones, cartilagos y pilares de diafragma de bovino:

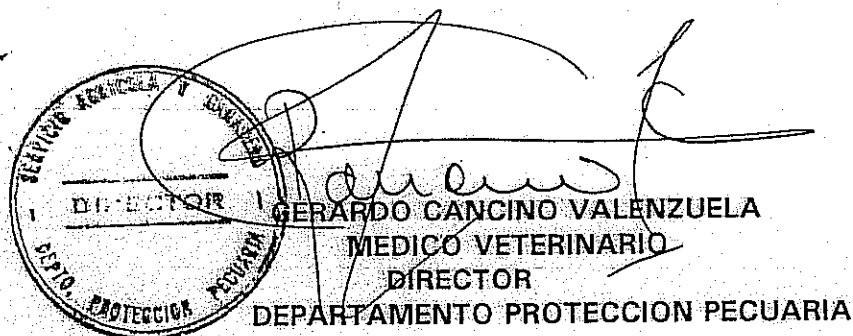
- 1.- El país de procedencia debe estar declarado libre de Fiebre Aftosa, Peste Bovina y Encefalopatía Espongiforme, ante la Oficina Internacional de Epizootias.

En el caso de países con presencia de Fiebre Aftosa, estos productos deben proceder de regiones reconocidas por Chile como libres de la enfermedad y de mataderos habilitados por personal de Servicio Agrícola y Ganadero; en su defecto haber sido sometidos a lo menos a una temperatura de 70 grados Celsius durante 30 minutos.

- 2.- Los animales de los que proceden los productos:
  - 2.1. Son nacidos, criados y beneficiados en el país exportador.
  - 2.2. Han sido beneficiados en un matadero con control médico veterinario oficial permanente y que cumple con las condiciones de estructura, funcionamiento e inspección sanitaria que lo autorice para exportar.
  - 2.3. Han sido reconocidos libres de enfermedades transmisibles en la inspección pre y post mortem y sus productos declarados aptos para consumo humano.

- 3.- El embalaje o envases de los productos, deberán estar sellados y etiquetados. En ellos se debe indicar el país y establecimiento de procedencia, la identificación del producto, su cantidad y peso neto.
- 4.- El transporte de los productos, desde el matadero de procedencia hasta su destino en Chile, se debe realizar en vehículos que aseguren la mantención de las condiciones higiénico sanitarias.
- 5.- Los productos deben venir amparados por un certificado oficial otorgado al momento del embarque por la autoridad sanitaria competente del país de procedencia, que acredite el cumplimiento de las exigencias sanitarias y estipule el país y establecimiento de procedencia, la identificación de la mercadería, la cantidad y el peso neto, el consignatario, la identificación del medio de transporte y el número de unidades de embalaje.
- 6.- Al arribo al país serán sometidos a los controles y exámenes que determine el Servicio Agrícola y Ganadero, los que serán con cargo a los usuarios.

ANOTESE Y TRANSCRIBASE

  
GERARDO CANCINO VALENZUELA  
MEDICO VETERINARIO  
DIRECTOR  
DEPARTAMENTO PROTECCION PECUARIA

Nota: Este documento no autoriza la internación y podrá ser modificado, sin previo aviso, si razones sanitarias así lo recomiendan.

DISTRIBUCION :

- Dirección Nacional
- Fiscalía
- Departamento Protección Pecuaria:  
Sub Departamentos (6)
- Direcciones Regionales SAG.
- Oficina de Partes.